

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00244** de **MARINA AZUCENA ACOSTA ACOSTA** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **LUIS MIGUEL ACOSTA GARZÓN (QEPD), JANETH ACOSTA ECHEVERRIA, MIGUEL ACOSTA ECHEVERRIA, CARLOS ACOSTA ECHEVERRIA, JUAN ALFONSO ACOSTA ECHEVERRIA, ANGELA ACOSTA ECHEVERRIA,** informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en término, solicitud de medidas cautelares y de corrección del auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, previo a resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda, el Juzgado debe señalar que la activa expuso los motivos y hechos en que funda su solicitud de medida cautelar, por lo que de conformidad con el inciso 2° del art. 85 A, una vez proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo, se citará mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial.

Seguidamente, destáquese que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de corrección del Auto del veintinueve (29) de agosto de 2022 (Arch. 02) notificado el día 30 del mismo mes y año, para este Despacho resulta procedente la aclaración del mismo, en lo que respecta al informe secretarial, en el sentido que la demandante es

MARINA AZUCENA ACOSTA ACOSTA y que el extremo demandado es **LUIS MIGUEL ACOSTA GARZÓN (QEPD), JANETH ACOSTA ECHEVERRIA, MIGUEL ACOSTA ECHEVERRIA, CARLOS ACOSTA ECHEVERRIA, JUAN ALFONSO ACOSTA ECHEVERRIA, ANGELA ACOSTA ECHEVERRIA.**

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **MARINA AZUCENA ACOSTA ACOSTA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados de **LUIS MIGUEL ACOSTA GARZÓN (QEPD), JANETH ACOSTA ECHEVERRIA, MIGUEL ACOSTA ECHEVERRIA, CARLOS ACOSTA ECHEVERRIA, JUAN ALFONSO ACOSTA ECHEVERRIA, ANGELA ACOSTA ECHEVERRIA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por el extremo demandante este auto admisorio y désele traslado de la demanda a los accionados por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.) e igualmente deberá remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: ACLARAR el auto del veintinueve (29) de agosto de 2022 (Arch. 02) notificado el día treinta (30) del mismo mes y año en el sentido que la demandante es **MARINA AZUCENA ACOSTA ACOSTA** y que el extremo demandado es **LUIS MIGUEL ACOSTA GARZÓN (QEPD), JANETH ACOSTA ECHEVERRIA, MIGUEL ACOSTA ECHEVERRIA, CARLOS ACOSTA ECHEVERRIA, JUAN ALFONSO ACOSTA ECHEVERRIA, ANGELA ACOSTA ECHEVERRIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADONUMERO 07 FIJADO HOY 30 DE ENERO DE
2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f070a3efc2ea1242cd00be0b5abbebe968f322b3ed27937f5beffac16841f69**

Documento generado en 27/01/2023 09:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>